ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÒN DE VÌAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** SUCRE

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 982 DE 2022
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO TERCIARIAS 196 NIT 901.583.979-4
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el mantenimiento y mejoramiento de vías terciarias del programa Colombia Rural en los municipios del departamento de Sucre – Lote 7

CONTRATO DE OBRA No. MSAP-LP-OP-003-2022
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MR 2022 NIT. 901.604.929-8

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 22/08/2022
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 3.160.075.148,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 28/02/2025
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

Esta interventoría, se permite poner en consideración de la Entidad la propuesta de suspender el contrato de interventoría No 982 de 2022 hasta el 28 de febrero de 2025. Lo hechos que motivan la solicitud de suspensión son los siguientes:

Dado que, el contrato de obra Pública No. MSAP-LP-OP-003-2022 será objeto de suspensión hasta el 28/02/2025, corre la misma suerte el contrato de interventoría, por consiguiente, se solicita el mismo tiempo.

La interventoría como lo expuso en su documento de aval de suspensión al contrato de obra, considera que las circunstancias argumentadas por el contratista son válidas para suscribir la suspensión de labores, dando el respectivo AVAL para suspender hasta el 28 de febrero de 2025. Las justificaciones son:

1. Justificaciones por eventos de lluvias : El contratista manifiesta que “atendiendo al atípico invierno presentado en los últimos días en las zonas de labores, las actividades de construcción de pavimento rígido, cunetas y los movimientos de tierra para colocación de subbase y material de accesos del puente se han visto afectadas en la totalidad de los frentes de obra, por lo cual no se ha podido cumplir los cronogramas programados para finalizar las actividades pendientes por ejecutar”.

Con base a lo anterior y teniendo en el soporte del IDEAM anexado por el contratista de la obra en su solicitud de suspensión en donde se preveen lluvias intensan durante incios del mes de enero, se prevé un aumento generalizado de las lluvias a nivel nacional. Los mayores volúmenes de precipitación son previstos en la cuenca del Pacífico colombiano, la región Pacífica, Amazonía, oriente de Orinoquía, y sectores del centro y occidente de Andina, y centro de Caribe. Las precipitaciones más intensas son probables en los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño, Antioquia, Santander, Bolívar, **Sucre**, Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas, Putumayo occidente de Caquetá. En el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se prevé cielo parcialmente nublado con probabilidad de lluvias ligeras o esporádicas. en esa medida a finales del mes de enero segun el informe del IDEAM Las precipitaciones más intensas son previstas especialmente en Chocó,
Cauca, Nariño, Antioquia, Risaralda, Caldas, Santander, **Sucre**, sur de Magdalena, Vichada y oriente de Vaupés. Por otro lado, son previstas lluvias de menor intensidad en sectores de Córdoba, Caquetá, Putumayo, Guainía y occidente de Amazonas. En las islas del Caribe colombiano, se espera cielo parcialmente nublado con lluvias ligeras intermitentes.

2. Justificacion por restricciones de movilidad de proveedores: El contratista de obra manifiesta que “el fin de año que trae consigo restricciones portuarias y de carga pesada por carreteras, lo cual nos afecta directamente a la hora de realizar el transporte de materiales de construcción y de maquinaria pesada al sitio de obras.

Es por lo anterior, que los proveedores de acero nos manifiestan inconvenientes con el despacho y entrega de pedidos realizados con anterioridad, ateniendo a la escases de algunos diámetros de barras y la limitante mencionada de recepción en puerto y transporte a su sitio logístico de estos, por lo cual solicitan plazos para el cumplimiento y entrega de los mismos.”
El contratista teniendo en cuenta lo anterior presenta certificados de los proveedores que indican que durante las festividades de fin de año algunas sidelurgicas internacionales y nacionales suspenden sus actividades comerciales generando asi desabastecimiento de algunos productos en el mercado, en este caso el acero de refuerzo liso de 1", por esta razon se ha afectado el suministro para el proyecto de la pavimentacion en San Antonio de Palmito, de iagual manera el proveedor CONCREACEROS reitera que tendria la disponibilidad del acero solo para finales del mes enero de acuerdo a la proveeduria disponible en puerto.

Adicionalmente las rectricciones de movilidad para carga pesada, repercuten sustancialmente en la entrega oprtuna de materiales bases como el acero y el cemento; claves en la ejecucion del pavimento y obras complementarias de acceso al puente en contrucción del K.9+020, dicho estos los boletines del ministerio de transporte y la policia nacional que anuncian las restricciones los dias finales del mes de diciembre e incios del mes de enero incluidos el puente fesrivo del dia 6 de enero de 2025, generan un evidente atraso en la cadena de suministro de los materiales anteriormente mencionados.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

El supervisor del contrato de interventoría No 982 de 2022, considera viable la solicitud de la suspensión No.1 al contrato debido a los factores expuestos por el contratista de obra en su solicitud de suspensión, el oficio de AVAL de la interventoría y finalmente la solicitud de suspensión del interventor.

En visitas realizadas al proyecto se ha podido constatar que el factor lluvias afecta considerablemente la programación de las actividades principalmente en el puente de longitud 15m que se construye en PR9+020, y se tiene conocimiento que han ocurrido eventos atipicos de lluvias como la que se presentó el 01/01/2024 en la región.

Por otra parte, el municipio de San Antonio de plamito se ubica en la zona del Golfo de Morrosquillo donde en estas fechas el aforo de turistas aumenta y la restricción de movilidad de vehiculos de carga y provedores se hace evidente.

Jurídicamente se considera viable la suspensión del contrato 982 de 2022 ya que esta obedece a los factores anteriormente mencionados.

La suspensión es una medida que se utiliza ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito que impiden la ejecución temporal del convenio y/o contrato

(…) El Código Civil en su artículo 64 establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Sobre el particular, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-20152 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, indicó:

«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse ‘el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.’ (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).»

La misma Corte, ha indicado en varios pronunciamientos que para que se configure una situación como caso fortuito o fuerza mayor deben cumplirse dos condiciones: la imprevisibilidad y la irresistibilidad.

El supervisor del contrato de interventoría No 2259 de 2021, considera viable la solicitud de la suspensión No.2 al contrato debido a los factores expuestos en la reunión del 23 de didiembre de 2024 como la afectación por el transito de vehiculos y personas al ser una zona de alto turismo y el compromiso del departamento de conseguir recursos para que la Interventoría del Instituto de continuidad a la supervisión de las obras objeto del convenio 915 de 2021.

Jurídicamente se considera viable la suspensión del contrato 2259 de 2021 ya que esta obedece a las conclusiones de la reunión realizada en las instalaciones del Instituto Nacional de Vías INVIAS, Planta Central y mientras se superen los motivos de movilidad por fin de año y temporada alta en la zona turística del golfo de Morrosquillo, como también se surtan los trámites administrativos de recursos para la continuación de la interventoría ejercida por Invias.

La suspensión es una medida que se utiliza ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito que impiden la ejecución temporal del convenio y/o contrato
(…) El Código Civil en su artículo 64 establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
Sobre el particular, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-20152 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, indicó:
«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse ‘el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.’ (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).
Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).»
La misma Corte, ha indicado en varios pronunciamientos que para que se configure una situación como caso fortuito o fuerza mayor deben cumplirse dos condiciones: la imprevisibilidad y la irresistibilidad.

En conclusión, la suspensión solicitada es viable jurídicamente, pues cumple con los requisitos definidos por la Jurisprudencia tanto administrativa como constitucional, para este tipo de actos.

El supervisor del contrato de interventoría No 2259 de 2021, considera viable la solicitud de la suspensión No.2 al contrato debido a los factores expuestos en la reunión del 23 de didiembre de 2024 como la afectación por el transito de vehiculos y personas al ser una zona de alto turismo y el compromiso del departamento de conseguir recursos para que la Interventoría del Instituto de continuidad a la supervisión de las obras objeto del convenio 915 de 2021.

Jurídicamente se considera viable la suspensión del contrato 2259 de 2021 ya que esta obedece a las conclusiones de la reunión realizada en las instalaciones del Instituto Nacional de Vías INVIAS, Planta Central y mientras se superen los motivos de movilidad por fin de año y temporada alta en la zona turística del golfo de Morrosquillo, como también se surtan los trámites administrativos de recursos para la continuación de la interventoría ejercida por Invias.

La suspensión es una medida que se utiliza ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito que impiden la ejecución temporal del convenio y/o contrato
(…) El Código Civil en su artículo 64 establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
Sobre el particular, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-20152 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, indicó:
«En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).
Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).»
La misma Corte, ha indicado en varios pronunciamientos que para que se configure una situación como caso fortuito o fuerza mayor deben cumplirse dos condiciones: la imprevisibilidad y la irresistibilidad.

En conclusión, la suspensión solicitada es viable jurídicamente, pues cumple con los requisitos definidos por la Jurisprudencia tanto administrativa como constitucional, para este tipo de actos.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: **9** (Dia) de ENERO (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN **8** (Dia) de MARZO (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 3 (Dia) de MAYO (Mes) 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Nombre: CARLOS FERNANDO ANGEL PEREA
Representante legal o su Apoderado
Interventor CONSORCIO TERCIARIAS 196
Matrícula Profesional No.: 14686 CND

ACEVEDO CASTRO OSCAR RODOLFO
Firmado digitalmente por ACEVEDO CASTRO OSCAR RODOLFO

Nombre: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
Matrícula Profesional No.: 25202-59853
Jefe unidad ejecutora

Firma

Nombre: ARNULFO ARIAS SAENZ
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 13202084468 BLV

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.